JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00620

Decisión: Ordena rehacer trabajo de partición

Se incorpora al proceso el nuevo trabajo de partición que allegan los apoderados de las herederas de la señora Laura Eva Ramírez, sin embargo, una vez revisado el mismo, considera el Despacho que previo a proferirse fallo aprobatorio del trabajo de será necesario ordenar que se rehaga el mismo por las siguientes razones:

(I) Se reitera nuevamente que debe identificarse en el trabajo de partición a las herederas conforme a sus documentos de identidad.

(II) Se advierte que en el trabajo de partición se deberá hacer una hijuela por cada una de las adjudicaciones que se le realicen las herederas, y no podrán adjudicarse bienes de manera conjunta en una única hijuela

(III) Se advierte nuevamente que las adjudicaciones de los pasivos de la herencia se deben realizar en sus correspondientes hijuelas.

(IV) Se itera nuevamente que en cada una de las hijuelas se debe indicar expresamente que la causante adquirió mediante compraventa únicamente el 50% del derecho real de dominio del único bien inmueble que compone el activo de la herencia.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere a los partidores para que dentro del término de 8 días procedan a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas.

En el evento que los apoderados no cumplan las exigencias del despacho el juzgado nombrará auxiliar de la justicia para que lleve a cabo el trabajo de partición.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 de abril 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd0c0f7ce969e88e5cd66f02c999b6dcd56479f2c3ea8c241dc39345c81cc58

Documento generado en 12/04/2021 10:20:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica